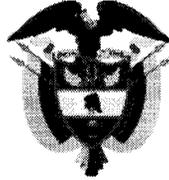


REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE
QUIBDÓ**

**j05admqdo@cendoj.ramajudicial.gov.co
CARRERA 30-07, SEXTO PISO
QUIBDÓ – CHOCÓ**

Quibdó, veintisiete (27) de octubre de dos mil veintiunos (2021)

Interlocutorio No. 1198

REFERENCIA: 27001-33-33-001-2019-00327-00
MEDIO DE CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE: DARY STELLA BARAJAS PEREA Y OTROS
DEMANDADO: INSTITUTO NACIONAL DE VIAS
"INVIAS" – EQUIDAD SEGUROS
GENERALES
ASUNTO: ORDENA NOTIFICAR

ANTECEDENTES

Mediante memorial de fecha 22 de octubre de 2021, el señor Alex Yesid Benalcázar Guerrero, apoderado de la Sociedad Consultores e Interventores Técnicos S.A.S – Consorcio Intervial 2012, solicitó se le realizara la notificación personal del llamamiento en garantía, a las empresas CONSULTORES E INTERVENTORES TECNICOS SAS y CONSORCIO INTERVIAL 2012, solicitud reiterada el día 26 de octubre de la presente anualidad.

Revisado el expediente, observa el despacho, que mediante auto interlocutorio N° 1005 de fecha 23 de septiembre del 2020, el despacho avoco conocimiento del asunto y además, en auto No.264 del 09 de marzo de 2020, se admitió el llamamiento en garantía realizado por la apoderada judicial del INSTITUTO NACIONAL DE VIAS "INVIAS", a las empresas CONSULTORES E INTERVENTORES TECNICOS SAS y CONSORCIO INTERVIAL 2012, en calidad de llamados en garantía, por lo que se dispuso su notificación tal y como obra a folio (5) del cuaderno de llamamiento en garantía de las diligencias.

Pese a ello, avizora el Despacho que hasta el momento no se llevó a cabo en debida forma la notificación a tales entidades, por lo que le asiste razón al peticionario y se accederá a su solicitud.

CONSIDERACIONES

El Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo "CPACA", en su artículo 199 del CPACA, modificado por el artículo 48 de la ley 2080 de 2021, frente a la notificación, señala:

"Notificación personal del auto admisorio y del mandamiento ejecutivo a entidades públicas, al Ministerio Público, a personas privadas que ejerzan funciones públicas y a los particulares. El auto admisorio de la demanda y el mandamiento ejecutivo contra las entidades públicas y las personas privadas que ejerzan funciones públicas, se deben notificar personalmente a sus representantes legales o a quienes estos hayan delegado la facultad de recibir notificaciones, o directamente a las personas naturales, según el caso, y al Ministerio Público, mediante mensaje dirigido al buzón electrónico notificaciones judiciales a que se refiere el artículo 197 de este código."

Por consiguiente, en aras de garantizar el derecho al debido proceso, en especial el derecho a la contradicción y defensa de los llamados en garantía; el Despacho, procederá a ordenar que, por Secretaría, se notifique en debida forma el auto admisorio, el llamamiento en garantía, la demanda y sus anexos en debida forma.

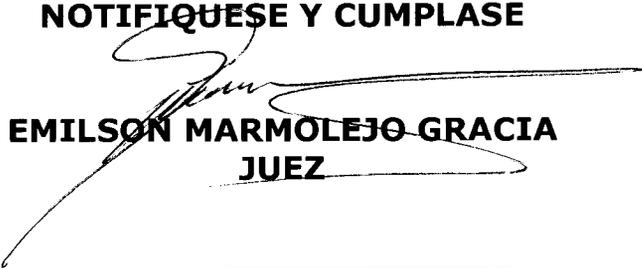
En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE QUIBDÓ,**

RESUELVE:

PRIMERO: NOTIFÍQUESE personalmente a los apoderados de CONSULTORES E INTERVENTORES TECNICOS SAS y CONSORCIO INTERVIAL 2012., conforme al artículo 199 del CPACA, modificado por el artículo 48 de la ley 2080 de 2021 Para tal efecto, **envíese** por secretaria copia virtual de la presente providencia, del auto admisorio y de la demanda, del llamamiento en garantía y sus anexos.

TSEGUNDO: Vencido el término antes indicado retorne el proceso a Despacho para resolver lo pertinente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


EMILSON MARMOLEJO GRACIA
JUEZ

<p>JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DE QUIBDO NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO</p> <p>La anterior providencia se notifica por estado electrónico No. <u>76</u> De hoy, <u>28-10-2021</u> a las 7:30 a.m.</p> <p> ISABEL CRISTINA GUTIÉRREZ DUEÑAS Secretaria</p>
